

Decimotercero: Designar el siguiente Tribunal para las citadas pruebas de cualificación inicial:

PRESIDENTE: Don Julio Cruz Hernández.

SECRETARIO: Don Agustín S. Arteaga Armas.

VOCAL: Doña Nisamar Herrera Arteaga.

VOCAL: Don Manuel Fernández Pérez.

VOCAL: Doña Rosa María Barroso Medel.

VOCALES SUPLENTEs: Don Santiago E. Martín Francisco, don José Ramón Arteaga Battle, doña Ascensión Darías Herrera.

Decimocuarto: Contra el presente nombramiento se podrá ejercer por los interesados las facultades de recusación previstas en el artículo 24, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoquinto: La presente resolución se publicará en el tablón de anuncios del Cabildo Insular de La Gomera, en la sede electrónica del Cabildo Insular de la Gomera <https://sede.lagomera.es/sede/es/> y en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife.

En San Sebastián de la Gomera, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL CONSEJERO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, Aníbal Ramón González Mendoza.

CABILDO DE LA PALMA

**Área de Seguridad, Emergencias,
Participación Ciudadana, Servicios,
Medio Ambiente y Cambio Climático**

**Servicio de Medio
Ambiente y Emergencias**

ANUNCIO

6276

188782

Aprobado inicialmente la "ESTRATEGIA PALMERA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL PARA LA SOSTENIBILIDAD 2022-2030" en cuerdo adoptado

en Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno Insular de La Palma, celebrada el 23 de noviembre de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por medio del presente, se hace público que el referido documento, permanecerá expuesto, en el Servicio de Medio Ambiente y Emergencias de este Cabildo, sito en Avenida Los Indianos, número 20 en Santa Cruz de La Palma por un plazo de VEINTE (20) DÍAS, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a fin de que los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Al mismo tiempo, desde la plataforma de participación ciudadana de este Cabildo Insular, por medio del enlace <https://participa.lapalma.es/>, se abrirá un espacio para poder consultar el documento y para realizar aportaciones, pudiendo ser éstas confrontadas con otras aportaciones ciudadanas, teniendo un carácter no-formal, pero siendo todas ellas analizadas para la mejora del documento final.

Santa Cruz de La Palma, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

LA MIEMBRO CORPORATIVO DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE, María de los Ángeles Rodríguez Acosta.

O.A. Consejo Insular de Aguas de La Palma

ANUNCIO

6277

190706

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE AGUA REALIZADO POR EL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE LA PALMA.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se hace público que la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La Palma, en sesión extraordinaria celebrada el 22

de noviembre de 2021, por unanimidad, acordó aprobar definitivamente la “Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Transporte de Agua realizado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma”, adoptándose el siguiente acuerdo:

- La desestimación de las alegaciones presentadas por D. Pedro Eugenio Monzón Vega, en representación de la “Asociación Agua para La Palma”, contra la aprobación provisional de dicha Ordenanza.

La fundamentación del acuerdo de desestimación de las citadas alegaciones será notificada a la interesada.

- La aprobación definitiva de la “Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Transporte de Agua realizado por el Consejo Insular de Aguas de La Palma”, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“Ordenanza Fiscal número 2 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Transporte de Agua realizado por el Consejo Insular de aguas de la Palma.

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y de lo dispuesto en el artículo 5°.2 de la Ordenanza reguladora de las Tasas del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, este Excmo. Cabildo Insular establece la Tasa por el Servicio de Transporte de Agua realizado por el Consejo Insular de Aguas de la Palma, que comprende el uso de los Canales, Conducciones y Estaciones de Bombeo para el Transporte y Distribución de Agua, propiedad del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas de La Palma, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 132 del citado Texto Refundido.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso de los canales, conducciones y estaciones de bombeo para el transporte de agua, propiedad del Organismo Autónomo Consejo Insular de Aguas, que se prestará por gestión directa por dicho Organismo.

El uso para el transporte comprende:

a) Aportación y extracción de agua en los canales y conducciones propiedad del Consejo. Se considera aportación de agua cuando el interesado use el canal para transportar agua propia a través de éste hasta el lugar designado. Se considera extracción cuando se usa el canal para extraer agua en un punto concreto.

b) Elevación de agua a través de las estaciones de bombeo propiedad del Consejo (Aduares, Hermosilla, Canal Intermedio y Roque de los Muchachos). La utilización de las estaciones de bombeo será supervisada por el personal del Consejo Insular de Aguas y el interesado responderá personalmente del uso inadecuado o irresponsable.

Se entiende que el hecho imponible es único, el transporte de aguas desde un punto de aportación a un punto de extracción, independientemente de si se utiliza una o varias infraestructuras. (Canales, conducciones o elevaciones).

Artículo 3. Obligados tributarios.

Son obligados tributarios, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que utilicen o se beneficien del servicio del uso de los canales, conducciones y estaciones de bombeo para el transporte de agua.

Artículo 4. Devengo.

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el mismo momento en que se autorice el uso.

2. Cuando el uso tenga carácter periódico, se producirá el devengo el día uno de enero de cada año.

3. Cuando se realizara algún uso de hecho infringiendo las normas de esta Ordenanza, nace la obligación de contribuir desde el día en que se produzca dicho aprovechamiento. En estos casos el interesado responderá personalmente del uso inadecuado o irresponsable.

Artículo 5. Base imponible.

Constituye la base imponible el volumen de agua transportada al obligado tributario por las instalaciones

de canales, conducciones y estaciones del bombeo del Consejo Insular de Aguas. El volumen de agua podrá ser medido en metros cúbicos o pipas. La unidad de medida “pipa” es equivalente a 480 litros, es decir, 0,480 metros cúbicos.

Cuando para el transporte de agua se utilicen varias infraestructuras (Canales, conducciones o elevaciones), se considera que el transporte es único, desde el punto de aportación hasta el punto de extracción, contándose por tanto el volumen de agua aportada como base para la aplicación de la cuota tributaria.

Artículo 6. Cuota tributaria.

Constituye la cuota tributaria el resultado de multiplicar al número de metros cúbicos o pipas aportadas en los canales y conducciones y/o elevados a través de las estaciones de bombeo, la tarifa de 0,0312 euros / metro cúbico, equivalente a 0,0150 euros / pipa.

Artículo 7. Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones o bonificaciones de las cuotas señaladas en el artículo anterior, excepto todas aquellas que se recojan en la legislación que resulten de aplicación.

Artículo 8. Gestión.

La administración y cobro de la Tasa se realizará por el Consejo Insular de Aguas en la forma que en esta Ordenanza se establece.

Artículo 9. Liquidación y recaudación.

Mensualmente al departamento correspondiente realizará el cálculo de la liquidación de la tasa a cada contribuyente, acumulando todos los usos que se hayan producido en el mes. Antes del día 15 del mes siguiente se notificará al interesado la liquidación detallando los usos realizados, las tarifas aplicadas y la cuota tributaria a abonar por el contribuyente al Consejo Insular de Aguas.

Artículo 10. Prohibiciones.

Tanto las aportaciones como las extracciones se realizarán por las tomas que el Consejo Insular de Aguas establezca, sin que se puedan modificar los tomaderos a voluntad del interesado.

Artículo 11. Limitación y exclusiones de uso.

En el caso de reparaciones u obras necesarias y otros supuestos especiales, se podrá limitar el uso a un número de pipas determinadas o incluso excluir temporalmente el uso de los canales, conducciones o estaciones de bombeo.

El Consejo Insular de Aguas no se hace responsable de las deficiencias o cortes en el suministro eléctrico que se pudieran producir y que imposibilitarían prestar el servicio de elevación.

Artículo 12. Mantenimiento.

El mantenimiento de las instalaciones corresponde al Consejo Insular de Aguas, que lo realizará de forma que perturbe lo menos posible su uso por los interesados.

Artículo 13. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición adicional. Actualizaciones.

Las cuantías que se recogen en esta Ordenanza serán revisables anualmente por el órgano competente.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas expresamente las Ordenanzas Fiscales número 2 Reguladora de la Tasa por el Uso de los Canales y Conducciones para el Transporte y Distribución de Agua y número 3 Reguladora de la Tasa por el Servicio de Elevación de Agua desde la Estación de Bombeo de Aduares - T.M. de Breña Alta, aprobadas por la Junta de Gobierno del Consejo Insular de Aguas de La Palma en sesión celebrada el 14 de junio de 2006, y publicada en el BOP de Santa Cruz de Tenerife en el número 125 de 1 de septiembre de 2006.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal ha sido aprobada por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de La

Palma en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2021 y entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa”.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva sólo cabe Recurso Contencioso-Administrativo, que podrá interponerse directamente ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de DOS MESES a partir de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo que disponen los artículos 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y normas reguladoras de dicha jurisdicción.

En Santa Cruz de La Palma, a tres de diciembre de dos mil veintiuno.

EL VICEPRESIDENTE, Carlos Javier Cabrera Matos.

CABILDO DE TENERIFE

Área de Presidencia, Hacienda y Modernización

Servicio Administrativo de Presupuestos y Gasto Público

ANUNCIO

6278

189600-A

Habiendo transcurrido QUINCE (15) DÍAS HÁBILES de exposición al público del expediente número 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, de fecha 10 de noviembre de 2021, y no habiéndose presentado reclamación ni sugerencia alguna, en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el presente se hace público que ha quedado definitivamente aprobado el expediente número 6 de modificación del Anexo II.a de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, el cual presenta el siguiente resumen:

Único. Incluir en el Anexo II de las Bases de Ejecución del Presupuesto 2021 las siguientes subvenciones:

Aplicación Presupuestaria	Objeto	Tercero	Importe (euros)
21.0703.4108.46240	Gastos corrientes correspondientes al mantenimiento de animales abandonados	Ayuntamiento de Buenavista del Norte	8.173,40
21.1101.4533.76240	Senda Peatonal o paso de viandantes tramo entre Pájara y el Escobonal (FASE I), colindante con la carretera insular TF-28	Ayuntamiento de Güímar	500.000,00
21.0521.4521. 76240	Políticas Hidráulicas	Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Garachico	1.200.000,00
21.0921.4327.76240	Ejecución del Proyecto de Centro de interpretación del Volcán de Arenas Negras	Ayuntamiento de Garachico	325.000,00

Santa Cruz de Tenerife, a dos de diciembre de dos mil veintiuno.

EL PRESIDENTE, Pedro Manuel Martín Domínguez.

EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO, Domingo Jesús Hernández Hernández.